

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210009900.
Demandante: CRISTIAN RICARDO NIETO REYES.
Demandado: RAUL FERNANDO DIAZ QUINTERO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CRISTIAN RICARDO NIETO REYES., contra RAUL FERNANDO DIAZ QUINTERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CRISTIAN RICARDO NIETO REYES., contra RAUL FERNANDO DIAZ QUINTERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CRISTIAN RICARDO NIETO REYES., contra RAUL FERNANDO DIAZ QUINTERO. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 04 de marzo de 2016:

a. Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$1.500.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (05-03-2016), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado RAUL FERNANDO DIAZ QUINTERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ